



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

R.: 21 - ARBC - 08632.2/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 18 de febrero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral que permite la resolución del litigio, en defecto de acuerdo amistoso entre las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

1.- Las alegaciones de la reclamante se concretan en:

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Reclamo que la empresa [REDACTED] no me notificó del precio de renovación de mi tarifa Única Gas con fecha de renovación anual el 16/03/2023. Que posterior a la fecha de renovación abro incidencia en fecha 1/04/2023 con número de solicitud 196386352, donde me comunican que el precio de renovación de mi cuota Única Gas es de 29'45€ al mes impuestos incluidos, y que en en fecha 30/06/2023 aparece en mi área cliente una supuesta nueva contratación con N° de solicitud 207874368 la cual yo no he autorizado.

Esta modificación, que implica un incremento superior al 500% respecto al precio anterior, no me ha sido notificada con anterioridad a su entrada en vigor, incumpliendo así los requisitos de transparencia establecidos en el artículo 57 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que exige la comunicación al cliente de cualquier modificación de las condiciones del contrato con al menos un mes de antelación a su entrada en vigor, incluyendo, en el caso de la revisión de precios, una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro y su comparativa con el coste anual anterior.

Sin embargo, [REDACTED], no ha cumplido con estas exigencias legales, impidiéndome conocer los nuevos precios antes de su entrada en vigor y compararlos con los de otras compañías suministradoras, incluida la tarifa TUR.

Es por ello que, considerando que la revisión de precios con entrada en vigor el 16 de marzo de 2023 no cumple con las exigencias de transparencia establecidas por la Ley, solicita la nulidad de la facturación emitida conforme a la misma y que se rectifique de conformidad a los precios vigentes con carácter previo a su entrada en vigor, con el reembolso de las cantidades cobradas en exceso por este concepto. Reembolso: € 426.35€ + intereses.

Presenta como documentación: Facturas, Resúmenes de facturas, Reclamaciones y Resolución de reclamaciones.

2.- Las alegaciones de la parte reclamada se concretan en:

Como contestación a su reclamación de referencia arriba informada, por la presente les comunicamos que se han realizado de nuevo las comprobaciones oportunas al objeto de solventar la reclamación planteada por [REDACTED]

De conformidad con lo anterior, les detallamos a continuación la vigencia del contrato asociado al CUPS [REDACTED] según la información recogida en nuestros sistemas:

CONTRATO	FECHA ALTA	FECHA BAJA
[REDACTED]	16/03/2022	15/08/2023

De conformidad con lo anterior, les comunicamos que, de acuerdo con la documentación obrante en nuestros archivos, entendemos conforme la contratación realizada, y, por consiguiente, consideramos correcta la facturación emitida.

Atendiendo a sus alegaciones, les informamos que, para que el punto de suministro contrate y mantenga la Tarifa Única, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Realizar un consumo responsable.
- No cambiar de titularidad el CUPS.
- No cambiar la potencia de electricidad o la tarifa de acceso de gas.
- Tener activada la factura electrónica.



Comunidad de Madrid

- No tener exceso de devoluciones bancarias.

En caso de no cumplir alguno de los requisitos expuestos anteriormente, la compañía podrá revisar el importe de la cuota de la suscripción contratada.

Atendiendo a su escrito, les informamos que para el contrato [REDACTED] con Tarifa Única, se le cobra una cuota con importe de forma fija en base a unas estimaciones de CAP de Gas y los consumos de referencia del cliente.

Según lo anterior, la cuota fija en el que el cliente paga todos los meses lo mismo se realiza en base a la estimación en el consumo realizado respecto al año anterior para ajustarnos a la premisa de cuota estable y que no varíe en función del precio, y en la que posteriormente, se realiza regularizaciones de este concepto al alza o a la baja en función de su hábito de su consumo.

Según lo anterior, les confirmamos que la cuota anterior por importe de 29,45 €, aplicada durante el periodo comprendido entre 16/03/2022 al 31/05/2023, el consumo de referencia utilizado en el momento de la contratación fue de 769 kWh.

Por la tanto, tras la renovación con fecha 1 de junio de 2023, la cuota que asciende a 106,79 €, se aplicó sobre el consumo realizado de 12.903 kWh, un consumo que ha superado en más de un 30%.

Por todo lo anterior, se considera correcta la facturación emitida, no procediendo su rectificación.

2.- Dar audiencia a las partes

La parte reclamada indica que: Como contestación a su escrito mediante el cual nos comunican la Composición del Órgano Arbitral y nos informan que la Audiencia para resolución de expediente número 21 - ARBC - 08632.2/2024 se realizará el próximo 12/02/2025, les informamos que no nos es posible asistir por lo que quedamos a la espera del resultado de la misma.

De igual forma, les informamos de que, tras analizar las gestiones realizadas, nos reiteramos en la resolución anterior de fecha 16 de septiembre de 2024, que adjuntamos.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La reclamante manifiesta que no se le notificó del precio de renovación de la tarifa Única Gas del contrato de suministro que tenía suscrito con la reclamada, con fecha de renovación anual el 16/03/2023.

SEGUNDA: Por lo que hace a la notificación de los cambios de tarifas, el artículo 57 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, relativo a los derechos de los consumidores en relación con el suministro, establece, entre otras cuestiones, el derecho a ser notificados de forma directa por su suministrador sobre cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas, con al menos un mes de antelación a la entrada en vigor, de forma transparente y comprensible. Así mismo, dispone que las comunicaciones de revisiones de precios deberán incluir una



Comunidad de Madrid

comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior, este último dato cuando en la anualidad anterior hubiera contrato.

Por otra parte, en las Condiciones generales que figuran en el contrato de suministro suscrito entre las partes figura que la empresa notificará los cambios de tarifas con 30 días de antelación.

A este respecto procede señalar que no consta en el expediente que la reclamada hubiera notificado el cambio de tarifa, por lo que no puede aplicarse la renovación, y, por tanto, debe procederse a refacturar conforme a la tarifa contratada, abonando el importe que resulte a favor de la reclamante.

Por todo ello, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la solicitud de arbitraje.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature area]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature area]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature area]

Fdo.: [Redacted signature]